

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:*

LEY

Artículo 1°.- CREASE la Comisión Paritaria para los Empleados Públicos de la Provincia de Santa Cruz, pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades del Estado, que se rijan por el mismo Estatuto y Escalafón de esta Administración siendo obligatoria su constitución en la forma y con la competencia que resulte de las disposiciones conferidas en la presente Ley.-

Artículo 2°.- La Comisión Paritaria deberá estudiar y recomendar el Poder Ejecutivo Provincial:

- a) Los niveles de remuneración que deberán regir a los trabajadores comprendidos en la presente Ley;
- b) Las modificaciones necesarias al Estatuto y Escalafón del personal comprendido en el artículo anterior;
- c) Todo otro aspecto vinculado a la relación laboral.-

Artículo 3°.- La Comisión estará constituida por tres representantes del Poder Ejecutivo y tres representantes de la Asociación del Personal de la Administración Pública Provincial (APAP), cuyos cargos serán desempeñados en forma honoraria.-

Artículo 4°.- La Comisión se reunirá como mínimo una vez al mes a pedido de cualquiera de las partes, en la dependencia que el Poder Ejecutivo designará a tal efecto.-

Artículo 5°.- Las primeras recomendaciones en los citados en el artículo 2°, inciso a), deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo Provincial en un término no mayor de treinta días, para los incisos b) y c) un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La reglamentación determinará la mecánica de funcionamiento.-

Artículo 6°.- FACULTASE a esta comisión a concertar con los sectores de la Administración ya comprendidos en Convenios Colectivos de Trabajo y Leyes especiales sobre los distintos niveles, condiciones y posibilidades presupuestarias aplicables a las remuneraciones.-

Artículo 7°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a fijar el nivel de las remuneraciones, dentro de las previsiones presupuestarias correspondientes.-

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo deberá remitir a esta Honorable Legislatura las modificaciones que propongan en el Estatuto y Escalafón, según lo estipulado en el artículo 2°, inciso b) y c).-

Artículo 9°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 18 de Junio de 1986.-

JULIO LEON ZANDONA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

FRANCISCO PATRICIO TOTO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RÍO GALLEGOS, 24 DE JUNIO DE 1986.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 18 de junio de 1986, mediante la cual se dispone la creación de la Comisión Paritaria para los Empleados Públicos de la Provincia de Santa Cruz, pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades del Estado, que se rijan por el mismo Estatuto y Escalafón; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos Nros. 105° y 118° - Inciso 2°) de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen N° 373/86, emitido por Asesoría General del Gobierno;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promulgase bajo el N° 1814, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 18 de junio de 1986, mediante la cual se dispone la creación de la Comisión Paritaria para los Empleados Públicos de la Provincia de Santa Cruz, pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades del Estado, que se rijan por el mismo Estatuto y Escalafón.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, archívese.-

ANTONIO ELIAS VERA
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Provincia de Santa Cruz

Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
Gobernador
Provincia de Santa Cruz

DECRETO

N° 837/86.-